

C O N V E N I O

RELATIVO A VALIJAS DIPLOMATICAS

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1929

Buenos Aires, Diciembre de 1929

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el agrado de dirigina a S.S. la presente nota enunciando a continuación el Convenio al que con ella se ha llegado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de S.M. Britanica, para la transmisión de valijas diplomáticas, de acuerdo a las condiciones siguientes:

Primero.- El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de S.M. en Gran Bretaña y sus respectivas Embajadas en Londres y en Buenos Aires, estarán en libertad de canjear su correspondencia diplomática en bolsas o en valijas especiales de cuero, que disfrutará de los privilegios y facilidades usuales y de exención de derecho de aduana.-

Segundo.- De acuerdo con este Convenio, el Gobierno Argentino y el Gobierno de S.M. en Gran Bretaña, estarán en libertad de canjear valijas diplomáticas con las respectivas Embajadas en Londres y en Buenos Aires, por cual uier método que consideren conveniente.-

Tercero.- Las valijas deberán ser dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Repúbli-

A S.S. el Encargado de Negocios de SU MAJESTAD BRITANICA, Don Eugen Millington-Drake.-



///

ca Argentina o al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores o a los Embajadores respectivos o Encargados de Negocios, según sea el caso.- Deberán llevar los sellos oficiales y podrán ser cerradas con llave si se desea, quedando las llaves en poder de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y Embajadas.-

Cuarto.- Cuando se transmitan las valijas por los conductos postales comunes, estarán exentas del pago del franqueo postal, y de acuerdo con las disposiciones de la Convención de la Unión Postal de Estocolmo, el peso de éstas no deberá exceder de treinta kilogramos.-

Quinto.- Las Oficinas de Correos de la República Argentina y de Gran Bretaña, impartirán las órdenes necesarias para la ejecución del presente Convenio.-

La presente Nota y la respuesta correspondiente de la Embajada de S.M. Británica, hará efectivo este Convenio entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor el 1º de Enero de 1930.-

Aprovecho esta oportunidad Señor Encargado de Negocios, para reiterar a S.S. las seguridades de mi más alta consideración.-

Es copia:

Edrés
Hjipken

JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA



///

desea, quedando las llaves en poder de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y Embajadas.

Cuarto.- Cuando se transitan las valijas por los conductos postales comunes, estarán exentas del pago del franqueo postal, y de acuerdo con las disposiciones de la Convención de la Unión Postal de Estocolmo, el peso de éstas no deberá exceder de treinta Kilógramos.

Quinto.- Las oficinas de Correos de la República Argentina y de Gran Bretaña impartirán las órdenes necesarias para la ejecución del presente Convenio.

La presente Nota y la respuesta correspondiente de la Embajada de S. M. Británica, hará efectivo este Convenio entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor el 1° de Enero de 1930.

Aprovecho esta oportunidad Señor Ministro, para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Fdo: Eugen Hillington-Drake

ES COPIA



Hebra
Hippen

JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA